

El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO. . . . 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: MARINO ZAFORAS

Se publica los sábados

La correspondencia al Administrador propietario
Calle de Canalejas, núm. 30, mandando sello de
franqueo el que desee contestación por
carta

DEL MOMENTO

Nuevo régimen de traslados

Por fin apareció en la «Gaceta» del día 5 el Decreto reformando la provisión de escuelas nacionales por traslado.

En sus líneas generales era ya conocido por los lectores de EL DEFENSOR ESCOLAR, gracias al celo y actividad peculiares en nuestro corresponsal en Madrid.

El Decreto es de bastante extensión, pero en atención a su gran importancia lo insertamos íntegro en este mismo número.

Quizá se dejan en él algunos cabos sueltos. Esperamos que en las instrucciones de la Dirección General de Primera enseñanza, que a aquel anuncio, quedarán explicadas en todos sus matices algunas cuestiones que en esta primera disposición no encontramos muy claras.

Desde luego, el eje de la reforma es la división de las vacantes y de los maestros en los ya conocidos y famosos grupos, con tendencia a dar entrada en toda clase de poblaciones a los maestros de todas las edades, cualquiera que sea su antigüedad en el escalafón.

El principio tiene, por qué negarlo, un fondo simpático. No vemos mal que se abran horizontes a los maestros jóvenes, ni que se satisfaga en lo posible el deseo expresado, según dicen, por algunas poblaciones importantes en el sentido de que sus vacantes no sean adjudicadas exclusivamente a maestros de edad avanzada.

Pero la solución dada tiene indudablemente grandes inconvenientes que por sí solos se irán acusando.

La enorme complicación que ha de representar el nuevo sistema de traslado, exigiría, para ser compensada, grandes ventajas para las categorías altas del Escalafón. Y en esto, señores, apenas hay otra cosa que una ilusión dorada. ¿Qué representa el hecho de que los 18.000 maestros de la categoría séptima puedan aspirar a una docena de plazas buenas sobre las que antes, de hecho, les correspondían? A mi juicio no representa otra cosa que el desencanto de la casi totalidad de

los maestros comprendidos en ella, un aumento asombroso de solicitudes de traslado y, como contrapartida, un cambio ventajoso—no siempre—para reducidísimo número de compañeros, no los mejores, sino los que por el mero azar de las circunstancias ocupen los primeros lugares del grupo.

Por otra parte, se adjudican al grupo A, como primeras vacantes, todas las plazas de nueva creación. Sabido es que los maestros de las categorías 1.ª y 2.ª apenas si se mueven, por la edad y porque suelen estar bien situados. En la resolución del concurso, aumentará el trabajo de adjudicación, de modo muy notable, al tener que pasar la casi totalidad de las plazas de los grupos primeros [a los últimos, por falta de solicitudes en aquéllos. ¡Cuánto trabajo inútil!

La categoría escalafonal que ha sido siempre la preferencia aceptada sin discusión, pierde toda su virtualidad en el novísimo régimen de traslados. En este sentido, ha quedado destruido el valor que hasta ahora tenía la situación en el escalafón. Esta solo sirve—por el número, no por la categoría—para decidir una adjudicación cuando exista igualdad de tiempo de servicios en la misma escuela en dos de los aspirantes.

En adelante, pues, la categoría no tendrá preferencia alguna. Las vacantes de todas las clases y de todos los censos deberán pasar ordinalmente por todos los grupos. Es decir; que la primera vacante que ocurra en Soria, por ejemplo, se incluirá en el grupo A, la segunda en el B, la tercera en el C y la cuarta en el D. Y nada tendrá de particular que maestros que toda su vida tuvieron la capital como aspiración máxima y que para ponerse en buenas condiciones de alcanzarla sacrificaron muchas comodidades y vivieron en pueblos más malos, vean ahora descorazonados cómo la plaza ansiada se le otorga a un maestro de reciente ingreso y que todos aquellos sacrificios han sido estériles y que la esperanza de poder dar una carreri-

ta a los hijos se disipa como nube de verano. ¿Es esto justo? Dejamos la contestación al buen juicio de nuestros lectores.

Aun dentro de cada grupo, al proveerse las vacantes que les corresponden, la categoría no sirve para nada. La preferencia se da al que lleva más tiempo de servicios en la escuela desde la que solicita, aun, que su categoría sea inferior a la de otros solicitantes.

La reforma de la provisión de escuelas es francamente revolucionaria. Hay que esperar sus resultados para asegurarse de su eficacia. Pero de todos modos, el criterio de destruir todo el sistema anterior sin dejar títere con cabeza, nos parece peligroso, porque atenta contra la estabilidad de la misma reforma.

Cuando se impone el criterio, justo o injusto, del que manda, no ha de extrañar que, terminado ese mandato, pierdan la probabilidad de perdurar las medidas tomadas.

Y cuanto más radicales sean éstas menor será su perdurabilidad. Esto es lo que debió tenerse presente al reformar el traslado y lo que se ha olvidado totalmente, por desgracia o por suerte.

La miseria arrinconada

Las colonias y excursiones escolares se realizan siempre a base de las grandes ciudades, sin tener para nada en cuenta estos pobres niños, arrinconados, semidesnudos y cubiertos de harapos, almacenados en el fango; que viven con los animales de labranza; que duermen junto a los establos de las casas de labor, aspirando pútridos gérmenes; que jamás reciben la visita de un inspector médico y envolvieron sus carnes en las salúfferas aguas del mar.

¡Seamos justos! Consideremos estas enormes plagas de mosquitos que acribillan con sus mordeduras, sus rosados músculos e inyectan en sus sangre bálsamo que recogieron de estercoleros y pocilgas mil. Anotemos en nuestro diario el hecho de miles de ancianos octogenarios que no han visto el tren en su vida y trabajaron la tierra, aportando mayor caudal que los otros a la confección del Presupuesto de la Nación española.

Vista la realidad de las cosas, no podemos menos de considerar que

la masa rural, pide con justicia lo que le corresponde.

Sabemos muy a ciencia cierta que miles y miles de pueblos de éstos no merecían tal denominación siquiera; pero o no queremos rasgar el velo negro que los envuelve—quitando así sus dolores—o creemos que llevar luz a sus entrañas, lesionaría intereses creados que de raíz hemos de aniquilar, cueste lo que cueste. La paz universal y la purificación humana han de beber los líquidos cristalinos en que las muchedumbres limpiarán sus zarpas. Y si hemos de llegar a lo último de ningún modo podemos entorpecer al pueblo—sagrada personificación de los valores más puros—su caminar por la senda del Progreso hacia la cúspide: el ideal humano. Ensombrecer estas ideas claras y entorpecerlas es la mayor villanía que se realiza en los tiempos presentes; si la consentimos el más horrendo crimen social se perpetrará.

Es preciso regar luz a borbotones por todas partes; es indispensable derribar arcaísmos que no dejan que la Verdad germine en las entrañas vírgenes; sí, es preciso sembrar, pero abonando primero; colocando al pueblo en las condiciones precisas de un alumbramiento feliz; haciendo que la inteligencia de los hombres busque, rápida y lo más violentamente posible, su despertar glorioso que nada podrá asustarnos.

¿Por dónde hemos de comenzar esa labor profunda?

A nuestro entender, por la escuela. Haciendo llegar al paraíso de la lobreguez popular, los resplandores a que hicimos mención. Si no lo procuramos todos, el pueblo tomará sus medidas y el riego se realizará envuelto en lágrimas.

T. Crespo GIMENEZ

CARTAS A ENRIQUE

(Consejos a un maestro novel)

Un libro profundo y a la vez ameno, de grandísimo interés para todos los educadores. Indispensable y único para los maestros jóvenes.

Pídase al autor:
Democracia, 89, 1.º, izqda. Zaragoza
4 pesetas

Lea usted
“La Voz de Soria”

Sección Oficial

1.º Julio.—Decreto. Provisión de Escuelas.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, persuadido de la necesidad de una legislación clara y sencilla que establezca los derechos y los deberes de la Escuela y del Maestro en relación con la vida administrativa del Estado, designó una Comisión para que redactara un proyecto del Estatuto general de Primera enseñanza. Dicha Comisión presidida por un Consejero de Instrucción pública e integrada por representantes de la Administración y de las Asociaciones oficiales del Magisterio, de la Inspección profesional y del Profesorado de las Normales, ha realizado brillantemente su cometido. El proyecto de Estatuto elaborado por la Comisión se encuentra actualmente en el Consejo de Instrucción pública sometido a estudio de tan alto Cuerpo Consultivo.

Pero la gran entidad de Escuelas hoy vacantes, servidas interinamente, exige que con toda urgencia se proceda a su provisión definitiva, y deseando que la provisión de esas vacantes se haga ya con arreglo a las nuevas normas que establece el proyecto de Estatuto redactado por la Comisión, y teniendo en cuenta que el Consejo de Instrucción pública ha de invertir no pocos días en su estudio, el Ministerio se ha permitido desglosar de dicho proyecto de Estatuto todo lo referente a provisión de Escuelas y a Direcciones de graduadas, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública.

Este decreto, posibilitando el acceso de los Maestros de todas las categorías a todas las Escuelas vacantes cuya provisión corresponda al turno de traslado voluntario, asegura una más rápida renovación de la Escuela nacional. En orden a los nombramientos de Directores de graduada, se establecen también en este decreto profundas innovaciones que responden por igual a los deseos del Magisterio y a los intereses de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Transitoriamente, hasta la vigencia del próximo Estatuto general de Primera enseñanza y para liquidar la situación de las Escuelas vacantes y de nueva creación anteriores a 1.º de enero de este año, la provisión de destinos en el Magisterio Nacional, aparte del ingreso, se ajustará a los siguientes turnos:

- 1.º Reingreso en su doble aspecto de provisión de Escuelas y sueldo.
- 2.º Turno de traslado forzoso.
- 3.º Consortes.
- 4.º Traslado voluntario.

De no existir petición de un turno anterior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda.

Art. 2.º Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso:

1.º Los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida.

2.º Los que hubieren consumido el tiempo de excedencia voluntaria.

3.º Los que sirven Escuela de Patronato y procedan de las Nacionales.

4.º Los que sirvan las de Prisiones y tengan la misma procedencia.

5.º Los que sirvan Escuelas del territorio del Protectorado en Marruecos de igual procedencia.

6.º Los que sirvan Escuelas de las Posesiones del Golfo de Guinea, también procedentes del Magisterio Nacional.

7.º Los comprendidos en el primer caso del artículo 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

8.º Los Profesores de Normales, Inspectores y funcionarios de Secciones administrativas de idéntico origen y en activo servicio.

Si hubiera coincidencia de peticiones con ocasión de vacantes reservadas a este turno, se respetará el orden expresado. No tendrá valor ni efecto alegaciones ajenas a los casos únicos de reingreso previstos en este artículo.

Art. 3.º Los excedentes que lleven más de cinco años fuera de la enseñanza necesitan acreditar su capacidad física y pedagógica mediante el oportuno certificado expedido por una Escuela Normal de Magisterio primario. Asimismo podrán solicitar cambio de destino en turno de traslado forzoso:

1.º Los Maestros cuya Escuela sea suprimida.

2.º Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza.

3.º Los Maestros a quienes se gradúe la Escuela que sirvan.

4.º Las Escuelas a que pueden ser destinados los Maestros comprendidos en los dos artículos anteriores serán en poblaciones de censo análogo o menor al de la última Escuela servida.

Art. 5.º Para el turno de Consortes se observarán las siguientes reglas:

Pueden obtener destino por el tercer turno, dentro de las series de Escuelas y grupos respectivos de Maestros que determinan los artículos 11 y 14 de este decreto y con arreglo a los motivos de preferencia de los 13 y 15, los Maestros y Maestras que desempeñan en propiedad y en activo servicio Escuela nacional por el siguiente orden:

a) Maestros consortes: Cambiando uno solo. Cambiando dos.

b) Maestros cónyugues de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.

c) Maestros cónyugues de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino el consorte

no Maestro y no haber podido obtener, por razón de sus cargos, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyugues de funcionarios dependientes de otros Ministerios, siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes, y que, en todo caso, justifiquen además los extremos del apartado c), y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

Con sujeción a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde tres a veinte, la mitad (la segunda).

Donde veinte a cincuenta, un tercio (la tercera).

Donde cincuenta a ciento, en cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Las Secciones de graduadas se computarán como una Escuela.

Art. 6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los de las vacantes en la «Gaceta de Madrid» de designar el número que les corresponda, con la advertencia de que si puede o no ser solicitada por derecho de consortes, teniendo en cuenta que, exista o no adjudicación por este turno, no se interrumpirá el orden indicado.

Art. 7.º Los Maestros consortes que sean uno del primero y otro del segundo Escalafón, podrán reunirse en poblaciones cuyo censo no exceda de 2.000 habitantes.

Los maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes. Cuando haya coincidencia de petición a una Escuela determinada por este turno y sean unos peticionarios del primero y otros del segundo Escalafón, la preferencia será por este orden: Para vacantes de 1.000 o menos habitantes, serán preferidos los del segundo Escalafón sobre los demás. Para vacantes de 1.000 a 2.000 habitantes, tendrán preferencia sobre los del primer Escalafón los consortes que pertenezcan uno al primero y otro al segundo Escalafón.

Art. 8.º En este turno, caso de existir distintos peticionarios para una misma vacante, será motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite.

Art. 9.º El turno de consortes sólo es utilizable por una sola vez, excepto cuando por traslado forzoso se separen de la localidad los cónyugues unidos por este medio.

Art. 10. Para obtener destino por el cuarto turno, precisa hallarse en el servicio activo de las escuelas nacionales, no estar sujeto a expediente gubernativo, ni cumpliendo castigo o corrección alguna.

Art. 11. Para los efectos de su provisión, todas las Escuelas de más de 500 habitantes, vacantes con anterioridad a 1.º de enero último, se

relacionarán por el orden de sus fechas respectivas (de vacante o de nueva creación) en las cuatro series siguientes:

A) La primera vacante en orden de antigüedad ocurrida o creada en cada localidad se anotará en esta serie.

B, C, D.) La segunda, tercera o cuarta vacantes ocurrida o creada en cada localidad figurará, respectivamente, en estas tres series.

Del mismo modo, la quinta, sexta séptima y octava vacantes se anotarán respectivamente, en las series A, B, C y D, y así sucesivamente se irán distribuyendo en series las escuelas hasta relacionarlas todas.

Art. 12. Las Secciones administrativas ordenarán en los libros de vacantes y anotarán en las fichas de escuelas correspondientes las indicaciones oportunas para que cada localidad, con ocasión de sus vacantes, vaya pasando sucesivamente por las cuatro series señaladas.

Art. 13. Son motivos generales de preferencia para todos los turnos entre los Maestros del primer Escalafón:

1.º Expediente sin nota desfavorable.

2.º Mayor tiempo de servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

Art. 14. En relación con las cuatro series de escuelas determinadas en el artículo 11, los Maestros del primer Escalafón se consideran divididos en cuatro grupos correlativos a dichas series, en la siguiente forma:

Grupo A. Integrado por los de la categoría primera y segunda del Escalafón.

Grupo B. Por la categoría tercera y cuarta.

Grupo C. Por la categoría quinta y sexta.

Grupo D. Por la categoría séptima.

Art. 15. Los Maestros de cada uno de estos grupos tendrán preferencia sobre los demás para ocupar las vacantes de la serie correspondiente, y dentro de cada grupo, una vez cumplidas las condiciones generales señaladas en el artículo 13, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la escuela desde la que se solicite. En igualdad de condiciones decidirá el número más bajo del Escalafón.

Art. 16. Los Maestros, además de las de su grupo, pueden solicitar todas las otras vacantes y serles adjudicadas en defecto de peticionarios del grupo respectivo y por el orden en que quedan enumerados, agrupando por separado en la petición las vacantes solicitadas de cada serie.

Art. 17. Los Maestros del segundo Escalafón solicitarán las vacantes de localidad con censo de 500 o menos habitantes, para cuyas vacantes tienen derecho preferente.

Las condiciones de preferencia para estos Maestros serán:

1.ª Expediente sin nota desfavorable.

2.ª Servicios en la localidad desde la que se solicita.

Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza

SECCION DE SORIA
Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los compañeros pertenecientes a esta Sección a una reunión que tendrá lugar en Soria, el día 17 del actual, a las diez de la mañana, en la Casa del Pueblo de dicha ciudad.

Rogamos la asistencia a todos los afiliados o la adhesión, al menos, de aquellos a quienes la asistencia no fuera posible.

Por la Directiva, el Presidente
Francisco RIVERO
Barca 4 de julio de 1932.

NOTICIAS

LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO.—Se ha enviado a la «Gaceta» la orden de la Dirección General anunciando el concurso de traslado. Dicho periódico oficial no la ha insertado todavía.

Los compañeros de esta provincia que deseen relaciones, fichas y sellos de la Protección, pueden solicitarlas al señor Habilitado el que con mucho gusto se las enviará a correo seguido.

Correspondencia

En esta Sección se contestarán todas las cartas a las que no se acompañe sello para la respuesta.

J M.^a M. Puebla de Eca. F A. Montaves. J S C. Chércoles. M P P. Cubilla. A L. La Revilla. M del P M. Espejón. M N. Alentisque. I J. Montenegro de Cameros. I B R. Talveita. L G. Valloria. B G. Torralba del M. L S. Reznos. F S. Rezuos. V C. Muriel Viejo. L H. Suellacabras. J H. Monterde. D S. Puigreig. F C. Villar del Río. F P. Los Campos. L P. Valduerteles. M G. Ituro. B de P. Cobrejas del P. A P. Montenegro de C. Se les escribe. Servidos.

P A. Medinaceli. Remitidos impresos.

J P. Las Aldehuelas. T C. Barcones. M M. Rello. B M. La Hinojosa. F M Ll. Oriliares. C J Abanco. L G. Riba de Escalote. R G. Hinojosa del Campo. A F. Recuerda. B P P. Espeja de San Marcelino. E C. Langa. J P O. Piniella del Campo. F D. Quintanas de Gormaz. J A L. Valdavillano de Utero. T de P. Liceras. Se les escribe. Servidos.

N P. Cobrejas. F S. Chécoles. F P. Las Aldehuelas. S I. Caracena. M M. Fuencaliente. Reintegrados y presentados.

L H. Suellacabras; D G. Serón de Nágima. Recibidos. I R. Quintanilla. Se hará como indica. D R. San Pedro Manrique. Se hará como indica. A H. Fuentepuerco. No tienen que mandarle nada al sitio que indica. V I. Castro. Se le enviarán cuando se publique el modelo oficial. C R M. Miño de Medina. Presentado oficio.

L T. Fuentes de Magaña; D R. Escobosa; C R. Miño. Contestadas cartas. J A. Langa de Duero; E C. Langa de Duero. Recibidos. Moñux. Contestada carta. J M F. Las Lagunillas; L B. Valencia. F A. Peiro Abad. Recibidos giros. J C. Montejo de Liceras. Si los remitir el día 7.

M M. Fuencaliente. T C. Arbujuelo. Contestadas Cartas. F O. Villanueva. T R. Montejo de Liceras. C R. Covaleda. J M. Málaga. V V. Vadillo. C D. San Andrés de San Pedro. Se les escribe.

cada opositor presentará al mismo tiempo que la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

b). Desarrollo por escrito de un tema de organización escolar o legislación comentada.

c). Desarrollo de una lección ante un grupo de niños en un tiempo máximo de veinte minutos. El opositor tendrá libertad en la elección de tema y grado a que pertenezcan los alumnos.

Al terminar su lección a los niños el opositor leerá el trabajo a que se refiere el ejercicio b) ante el Tribunal, y éste le pedirá un comentario sobre el mismo.

Art. 24. Los dos últimos ejercicios se verificarán en Madrid ante una Comisión formada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector superior de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora y un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada, nombrados libremente por la Dirección general.

Art. 25. Al final de la prueba c) la Comisión calificadora formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Dirección de estas graduadas. El número de aspirantes que la Comisión calificadora puede declarar aptos no excederá en ningún caso del doble del que existan al anunciarse el concurso oposición.

Quienes figuren en esta lista asistirán en Madrid a un breve cursillo de perfeccionamiento, explicado por la Comisión calificadora y otros Profesores adjuntos.

Art. 26. Todas las vacantes naturales de Direcciones de seis o más grados serán provistas mediante concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados. Se considerará motivo de preferencia, el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas. En igualdad de servicios decidirá el número más bajo en el Escalafón.

Art. 27. Las resultas de este con-

curso, las plazas desiertas en el mismo y todas las vacantes de Direcciones de Escuelas de nueva creación de seis o más grados, serán provistas mediante concurso entre quienes figuren en la lista de Maestros aptos para el desempeño de esos destinos. Si en este primer concurso voluntario quedaran sin proveer algunas Direcciones por falta de solicitantes; las desiertas serán adjudicadas forzosamente a los que figuren en la lista, comenzando por el último lugar en orden a los Maestros, y por las poblaciones de menor número de habitantes en orden a la Escuela.

Quienes en esta segunda adjudicación no acepten las plazas que se les asignen, perderán los derechos derivados del concurso oposición.

Art. 28. Para todos los casos de provisión de destino en que haya de tenerse en cuenta el número de habitantes de cada localidad, se aplicará el censo que esta tenga asignado en el Nomenclátor general de Estadística vigente, formado por la Dirección general de Estadística.

Art. 29. Se entenderá por localidad, la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente, cualquiera otra que integre el mismo Municipio.

Art. 30. Cuando a un Maestro que desempeña Escuela enclavada en los anejos o barrios de una población se le hayan reconocido las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, solo podrá alegar para los cambios de destino, por cualquier medio, cuando en ellos haya de tenerse en cuenta el censo de población, el que corresponda a la Escuela servida con anterioridad a la que desempeña o el que correspondiera al barrio o anejo antes de su fusión con el total del Ayuntamiento.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente decreto, quedando facultada la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las Instrucciones conducentes a su cumplimiento.

(«Gaceta» 5 de julio.)

FIN DEL CURSO ESCOLAR

¡HOSANNA!

*¡Qué grato día! ¡El premio a su desvelo,
mentor, alumno y padres saborean
y autoridad y público laorean
a cuantos honra y prez son de su suelo!*

*En aulas bien regidas no hay recelo
de insano intento; todos se recrean
en su honra y fama, y ávidos desean
de la compensación el gran consuelo.*

*¡Hósanna; profesores prestigiosos,
padres amantes, hijos laboriosos,
la Patria a quien honráis con tal largueza*

*compensará en su día con nobleza
que de estímulo sirva a los ociosos,
de labor tan asidua la aspereza!*

Victoriano SANZ

3.º Número más bajo del Escalafón.

Art. 18. Para la provisión de las vacantes de Director de Escuela graduada se dividirán éstas en dos grupos:

A) Escuela graduada con menos de seis Secciones.

B) Escuela graduada con seis o más Secciones.

Art. 19. Las Direcciones de las graduadas del primer grupo se proveerán entre los Maestros de Sección de la Escuela. Dichos Maestros en reunión convocada y presidida por el Inspector de la zona, harán propuesta para la Dirección. De esa reunión se extenderá el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio por conducto del Consejo provincial y con informe de este y del Inspector de la zona acerca de la propuesta. La Dirección general de Primera enseñanza, con estos antecedentes y cuantos asesoramientos estime oportunos, designará el Maestro Director.

Las Direcciones graduadas así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de Sección consideran conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director.

Art. 20. Al producirse vacante de Dirección en Escuelas de menos de seis grados, se hará cargo de la misma interinamente el de mayor categoría escalafonal.

Art. 21. Todas las vacantes de estas Escuelas se anunciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como Secciones de graduadas.

Art. 22. La provisión de las Direcciones de graduada de seis o más grados se hará por concurso oposición.

Podrán tomar parte en estas pruebas los Maestros o Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años de servicios en propiedad.

Art. 23. Las pruebas consistirán: a) En un ejercicio escrito sobre interpretación y comentario de un texto de Pedagogía fundamental y aplicaciones metodológicas que de él pudieren derivarse. Este ejercicio se realizará en las capitales de provincia y su finalidad será lograr una primera y rigurosa selección de los aspirantes.

Será calificado por una Comisión presidida por el Director de la Escuela Normal o el Inspector Jefe de la provincia, y de aquélla formarán parte, además, un Profesor o Profesora de la Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada y un Maestro o Maestra nacionales, designados libremente por la Dirección general.

La lista de aprobados en esta primera parte, que las Comisiones calificadoras enviarán a la Dirección general, deberá ser razonada mediante las calificaciones de los escritores, la hoja de estudios y méritos de los interesados, la posesión de otros títulos o idiomas que el opositor demostrará cuando la Comisión que haya de juzgarlos en Madrid lo crea oportuno, y el resumen de la labor profesional de los aspirantes con los documentos probatorios que

SANTATERESA

LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

MIGUEL VIÑALS

SUCESOR DE F. JODRA

Especialidad en el ramo de la PRIMERA ENSEÑANZA.— Completo y abundante surtido en toda clase de IMPRESOS, para las Escuelas PLUMAS, PAPEL PAUTADO Y BLANCO, cuadernos para ESCRITURA, TINTAS, LIBROS de todas clases para ESCUELAS Y COLEGIOS, PAPELERIA, OBJETOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO, ESTAMPERIA, DEVOCIONARIOS, ETCETERA.

Depósito de los LIBROS "CURSOS [graduados ORTIZ" y de lo publicados por la LIBRERIA PEDAGOGICA; ambos de MADRID

Obras por JUAN S. PE LA ORDEN

FLORES POETICAS.— Trozos escogidos de poesia, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicio de LECTURA en las Escuelas.—Ejemplar 60 céntimos y 7 pesetas doce a.

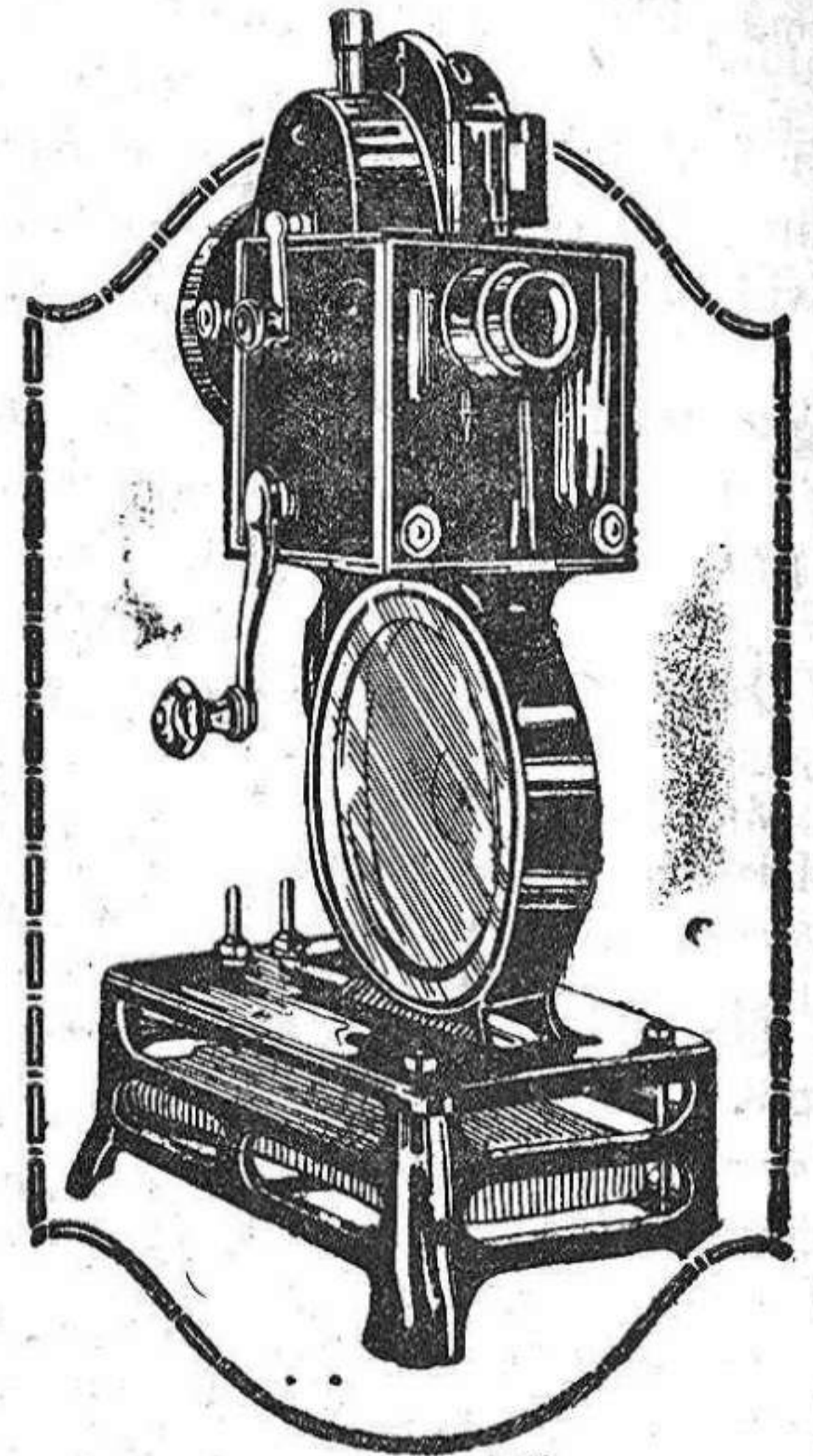
ARITMETICA ELEMENTAL, teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, así como por la claridad de su exposición en la parte teórica.— 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar

NARRADOR INFANTIL

por A. GARRILLO DE ALBORNOZ.—Bonita colección de Cuentos, para servir de lectura en las Escuelas 6 pesetas docena y 50 céntimos ejemplar.

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PROVINCIA

por A. GONZALEZ GOMEZ 10 pesetas docena y 1 peseta ejemplar.



PATHE-BABY

Cinematógrafo Ideal para familias y Centros de Enseñanza, de sólida construcción y fácil manejo; puede ser manipulado por manos inexpertas sin peligro alguno no precisando instalación especial, ya que puede conectarse a un enchufe corriente o pilas secas.

truye y deleita al mismo tiempo habiendo sido adoptado en muchas Escuelas y Centros de Enseñanza de España y el Extranjero.

Venta, cambio y alquiler de toda clase de películas infantiles, cómicas dramáticas, históricas, científicas y Religiosas.

El Cine PATHE BABI ins-

Representante

Precio 150 pesetas

EVARISTO REDONDO

(ANTIGUA CASA RIDRUEJO)

Canalejas, 33 y 35 - SORIA

LIBRERIA DE "Nuestras lecturas"

Sastrería Jiménez

por SALVADOR FERRER

Inspector de 1.ª Enseñanza

Los mejores artículos en pañería

Si necesitan Relaciones de Destino y Fichas de Petición con arreglo al nuevo modelo, pídalas y le serán servidas en el acto, así como Material de Escuelas de todas clases a

M. VIÑALS

sucesor de JODRA,

SORIA

Acaba de aparecer este precioso libro de lectura, que no tiene similitud en los libros conocidos hasta el día.

Precio del ejemplar: 2 PESETAS

Venta en Soria: Librería de

M. VIÑALS (Sucesor de Jodra)

Gollado, 30 — Soria

Precios económicos

-Facilidad de pago-

Confección esmerada

No haga sus trajes sin consultar precios con esta casa.

Plaza de R. Benito Aceña, 12-SORIA